



**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE HIJOS DEPENDIENTES
ECÓNICAMENTE DE ASOCIADOS A LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES UNIDOS POR
EL PROGRESO
COOTRAUNION**

El Consejo de Administración de COOTRAUNION en uso de sus atribuciones
legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- a. Que es función del Consejo de Administración reglamentar las políticas de vinculación de las personas que aspiren a ser asociados de COOTRAUNION.
- b. Que el artículo 10^o de los Estatutos de la cooperativa, establece los requisitos para ser asociados.
- c. Que los asociados han manifestado su interés de vincular como asociados a sus hijos estudiantes que dependen económicamente de él.

ACUERDA

Reglamentar todo lo concerniente a los requisitos que deben reunir y acreditar los hijos de los asociados que estén estudiando y dependan económicamente.

CAPÍTULO I

I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. – Alcance: El presente reglamento define los criterios y parámetros generales de vinculación de los hijos dependientes económicamente.



CAPITULO II

II. ADMISIÓN

Artículo 2º. - Calidades. Podrán ser asociados de COOTRAUNION los hijos de los asociados, que aun siendo mayores de edad, no desarrollan ninguna actividad que les genere ingresos por ser estudiantes, por lo tanto dependen económicamente de sus padres.

- a. Acreditar la calidad de hijo de un asociado a la cooperativa por los medios legales exigidos para ello.
- b. Acreditar la calidad de estudiante mediante certificado expedido por la institución educativa correspondiente.
- c. Que el asociado tenga la calidad de hábil y se caracterice por el cumplimiento en el pago de sus obligaciones.
- d. No encontrarse reportado en las listas señaladas por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- e. No estar reportado en centrales de riesgo con calificación negativa.

Artículo 3º. - Documentos para la Admisión.

- a. Ser mayor de edad y menor de 26 años.
- b. Diligenciar la solicitud de vinculación.
- c. Fotocopia de cédula ampliada al 150%.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre asociado ampliada al 150%.
- e. Registro civil de nacimiento para comprobar parentesco.
- f. Comunicado escrito del padre donde certifique que su hijo es estudiante y depende económicamente de él y que se compromete a cancelar los aportes sociales periódicos y demás obligaciones que le corresponden como asociado a la cooperativa.
- g. Soportar los ingresos del asociado.
- h. Cancelar la cuota de admisión y el aporte social inicial.

A partir de la aprobación de la solicitud de asociación por parte del Consejo de Administración o del órgano en quien éste delegue esa función, el asociado responsable financieramente del menor deberá pagar por única vez la cuota de admisión y el aporte social inicial y comprometerse a cancelar periódicamente el aporte social mínimo fijado por los estatutos.



CAPITULO III

III. SERVICIOS

Artículo 4º. – Servicio de Crédito. Los asociados que dependan económicamente de sus padres no tendrán derecho al servicio de crédito; este servicio se habilitará única y exclusivamente cuando el asociado desarrolle una actividad que le permita generar directamente sus propios ingresos.

Artículo 5º. – Servicios de Ahorros. El asociado dependiente económicamente podrá realizar la apertura de los diferentes productos de ahorro que tenga la cooperativa.

Artículo 6º. Utilización de los demás servicios de la Cooperativa: Los asociados dependientes económicamente tendrán acceso a los diferentes auxilios que así lo dispongan en sus reglamentos. No obstante lo anterior, se precisa que tendrán acceso al auxilio por adaptación de gafas pero no tendrán acceso al auxilio por incapacidad médica.

Artículo 7º. - Vigencia y derogatorias. El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente y la Secretaria del Consejo de Administración celebrado el día 19 de Abril de 2016, suscriben el presente reglamento aprobado en dicha sesión, según consta en el Acta No. 499.

BLANCA LIGIA BUENO SANCHEZ
Presidenta
Consejo de administración

GUSTAVO JIMÉNEZ GIRALDO.
Secretario
Consejo de administración



CONSEJO DE ADMINISTRACION

REGLAMENTO VINCULACIÓN DE HIJOS DEPENDIENTE ECONÓMICAMENTE DE ASOCIADOS A LA COOPERATIVA

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
TRABAJADORES UNIDOS POR EL PROGRESO
LA UNION VALLE
ABRIL DE 2016**